

Secretaría. Santiago de Cali, enero 19 de 2.023. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.018-00325-00
Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Luis Alfonso Ibáñez Arzayuz.
Ddo: Zulma Escalante López

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0069

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a resolver el memorial mediante el cual el apoderado de la demandada alega se cometió error por parte del despacho al no anotar en la página de la Rama Judicial el envío del proceso de marras a ejecución, alega también en confuso planteamiento que tampoco se tuvo en cuenta que existía alzada ante la Corte Suprema de Justicia acción constitucional, para resolver, habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que las providencias judiciales se notifican bien por estados, bien por traslados cuando ello no es posible de manera personal, para el caso no existe providencia alguna que haya dejado de surtirse por ese medio y que no haya sido controvertida por el memorialista así lo han indicado las distintas instancias en las innumerables tutelas presentadas por el apoderado de la parte demanda, mismas que por se han congestionado y siguen congestionando los despachos judiciales motivo este por el cual ya existe compulsa de copias al ente respectivo. Ahora, endilga un error al despacho que a su juicio vulnera el principio de publicidad que como se dijo se manifiesta mediante las notificaciones, su petición es completamente improcedente y no cuenta con norma alguna que la sustente y así se observa en su misiva, no es dable su alegación en torno a que no se enteró de la remisión del proceso a ejecución. En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia confirmó todo lo actuado en sede constitucional negando el derecho que juicio del quejoso se le había conculcado, no existe en consecuencia error alguno en las actuaciones surtidas ante esta instancia y nuevamente se previene al memorialista para que haga uso adecuado del derecho, mismo que cuenta con un límite., por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte demandada como también la de retrotraer el proceso de marras por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Requerir al memorialista para que haga uso adecuado del derecho absteniéndose de presentar solicitudes abiertamente contrarias al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d4b4da94fe45c03e8e16855d434f940c985360de321e2bbaf5422c4a6c29ce8
Documento generado en 19/01/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>